

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 01/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160039900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	I.A TEL S.A.	El Despacho Resuelve: Sirvase acercarse al Despacho y retirar oficio	31/01/2022		
05266310500120170005900	Ejecutivo	JORGE HUMBERTO - OQUENDO GARZON	SEGURIDAD QUEBEC LTDA	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior Y aprueba liquidacion costas	31/01/2022		
05266310500120190005500	Ordinario	LENIS ALICIA DEL SOCORRO PEREZ MACIAS	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	No Se Realizó Audiencia se fija el día 22 de marzo de 2022, a las 10.30 am para los mismos fines anteriores.	31/01/2022		
05266310500120190045900	Ordinario	JAIME ALONSO JIMENEZ JIMENEZ	YOMA JURANY - ECHAVARRIA LOPEZ	Realizó Audiencia Se fija el día 04 de noviembre de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	31/01/2022		
05266310500120200012400	Ordinario	YULEIMY ISABEL GIL RIVEROS	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que termina proceso por transacción Sin Costas y Ordena Archivo	31/01/2022		
05266310500120200024000	Ordinario	MARIA ISABEL VELEZ DAZA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Termina proceso por fallo en el juzgado 21 laboral de Medellin.	31/01/2022		
05266310500120210027500	Ordinario	JUVER ALBERTO BENJUMEA PEREZ	PARQUEADERO VIA NORTE S.A.S	Auto que fija fecha audiencia Para el día Lunes 27 de Noviembre de 2023 a las 9:30 am	31/01/2022		

FIJADOS HOY **01/02/2022**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Viernes Veintiocho (28) Enero de dos mil veintidós (2022)	Hora	1.30	AM X	PM X
-------	---	------	------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	9	0
Departamento	Municipio	Código o Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SE PRACTICA PRUEBA TESTIMONIAL

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 005

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

1. Se absuelve a CENTRO SUR S.A., Representada Legalmente por la señora TATINA ARBOLEDA ALVAREZ, o por quien hiciere sus veces, de todos y cada uno de los cargos formulados por el señor DEMETRIO MOSQUERA.
2. Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.
3. Las Costas son a cargo del señor demandante, DEMETRIO MOSQUERA, y como Agencias en Derecho se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)
4. -Si esta decisión no es apelada procede el grado jurisdiccional de la consulta.

La presente diligencia se va en Apelación ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION LABORAL.

Link de la grabación:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dfe079d4-8e7d-4bf2-a6dc-ea50490eaafa?vcpubtoken=b05a8df0-d24d-4003-be00-2f9d43ffc8ca>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma y se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2016-00083-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

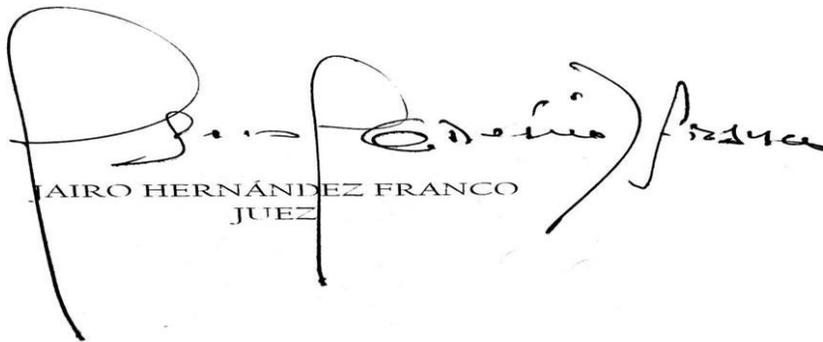
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede esta actuación del Despacho, se indica a la parte interesada que, en el expediente físico no reposa ninguna liquidación de parte, el último memorial es de fecha 28 de Octubre de 2020, y sólo hace referencia a una sustitución de poder, por lo tanto, proceda a aportar la liquidación y se le dará traslado a la misma.

De otro lado, se ordena OFICIAR A TRANSUNION (antes CIFIN), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad JH CONSTRUCCIONES Y MEJORAS S.A.S. identificada con NIT. 900.643.469 en el Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

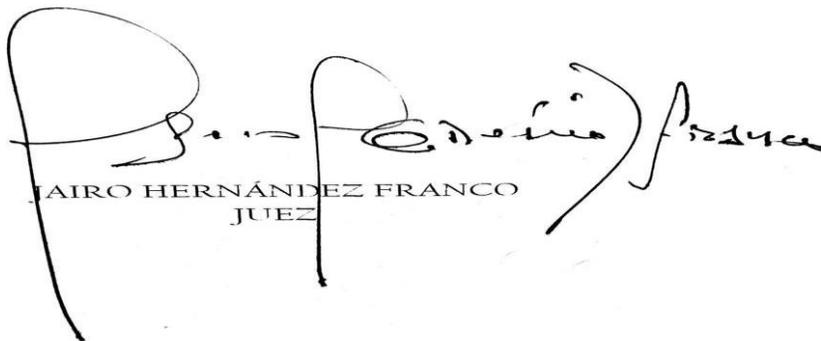
Radicado. 052663105001-2016-00399-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se indica a la parte interesada, que el oficio que solicita se encuentra realizado desde esa misma fecha, sírvase acercarse al Despacho, retirarlo y diligenciarlo conforme a su interés.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



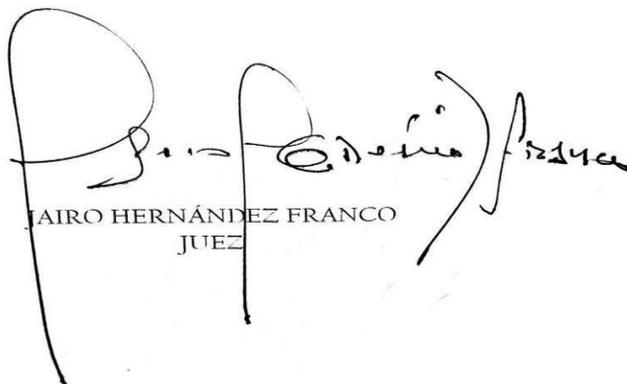
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0059-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso Ejecutivo Conexo promovido por JORGE HUMBERTO OQUENDO en contra de SEGURIDAD QUEBEC LTDA, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto de fecha DIEZ (10) de Diciembre de DOS MIL VEINTIUNO (2021), y por ello, sírvase proceder conforme a la decisión adoptada por el Honorable Superior Jerárquico que REVOCA la decisión de este Juzgado.

En firme la Sentencia de Segunda Instancia, se ORDENA por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la Sentencia del Tribunal se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, las cuales, son a cargo a la parte ejecutante y en favor de la parte ejecutada.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIAS \$450.000.00
(a cargo de la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada)

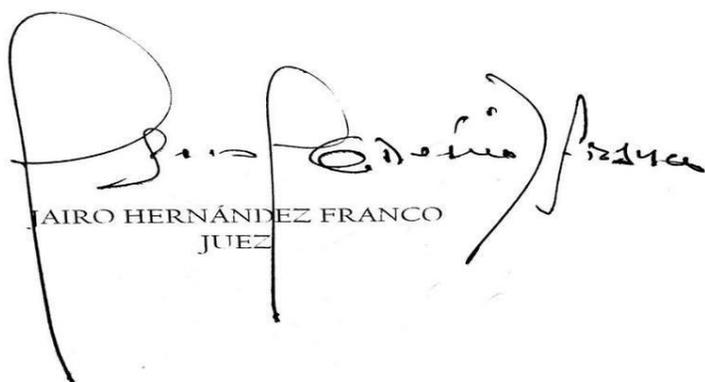
TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 450.000.00
(a cargo de la parte ejecutante)

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 31 de enero de 2022, a las Dos y treinta (2.30 pm), no se llevó a cabo, por incapacidad del señor demandado, debidamente aportada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00055-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Treinta (31) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día martes veintidós (22) de marzo de 2022, a las 10.30 am, para realización de audiencia, con los mismos fines anteriores.

Se le advierte a la parte demandada, que es la última vez, que se accede a la solicitud de aplazamiento y en la fecha antes indicada, se realizará la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANAAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Enero Treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)	Hora	9:30	AM x	PM
-------	--	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	5	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se declara fracasada.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Sí		No	x

--

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: aportada con la demanda
Interrogatorio de parte.
PRUEBAS SOLICITADAS PARTE DEMANDADA
Documentales aportadas con la contestación de la demanda
INTERROGATORIO DE PARTE
Testimonios NATALIA ANDREA CARDONA POSADA ANDREA GIL HENAO

NO SE REALIZAN INTERROGATORIOS DE PARTE.

Se fija el viernes 04 de noviembre de 2022, a las 9.00 am, para audiencia de Trámite y juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Link audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf68bfd-b3a5-4417-bedb-ddf66770a23e?vcpubtoken=89388d4c-f594-4bca-9c10-f885896e1ba0>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	063
Radicado	05266-31-05-001-2020-00124-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	YULEIMY ISABEL GIL RIVEROS
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN DE PROCESO POR CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, instaurado por la señora YULEIMY ISABEL GIL RIVEROS en contra de ALMACENES ÉXITO S.A., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y la Representante Legal de la Sociedad demandada, por la cual, se pretende que este Despacho acepte la Terminación del presente proceso conforme al Acuerdo Transaccional celebrado entre el apoderado de la parte demandante y la Representante Legal de ALMACENES ÉXITO S.A., en la fecha SEIS (6) de Diciembre del año pasado (2021), para que con ello, entre el Despacho a ordenar la Terminación Anormal del Proceso.

Para resolver la situación ya planteada, sea lo primero precisar la facultad de las partes en transigir los derechos que se discuten en el proceso, los cuales son inciertos y discutibles.

Sea lo segundo indicar que, la TRANSACCIÓN que acompaña el memorial de terminación, radicado por las partes ya indicadas, cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso; es decir, Contrato de Transacción celebrado por las partes del proceso; dirigida al Juez que conoce del mismo; precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga; tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, aplicable por norma expresa del artículo 1 del Código General del Proceso al Proceso Ordinario Laboral.

Y en tercero y último aspecto, esta Judicatura no observa afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la Transacción suscrita entre el apoderado de la demandante y la Representante Legal de la demandada.

Así las cosas, se observa que dicho Acuerdo Transaccional no tiene reparo alguno frente a las Cláusulas convenidas, las cuales son convenidas de manera autónoma y voluntaria, dentro de las cuales se manifiesta la siguiente:

“ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL:

PRIMERA. - El señor GABRIEL JAIME AGUILAR RAMÍREZ manifiesta que en representación de la señora YULEIMY ISABEL GIL RIVEROS, inició un proceso ordinario laboral de única instancia en contra de Almacenes Éxito S.A., proceso que cursa en el JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE ENVIGADO, bajo el número de radicación 2020-00124 y que es su interés llegar a un acuerdo conciliatorio con la empresa ALMACENES ÉXITO S.A.

...

CUARTO. - Para transar todas y cada una de las reclamaciones, controversias, hechos y pretensiones presentadas dentro de la demanda ordinaria laboral, incluyendo las costas y agencias en derecho, las Partes han acordado el pago total, único y definitivo de la suma correspondiente a: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) cantidad que se cancela a favor de la demandante a través de su apoderado, a más tardar el día 23 de diciembre de 2021 en la cuenta de ahorros número 611-000002-42 del banco Bancolombia a nombre del señor GABRIEL JAIME AGUILAR RAMÍREZ, por tener plenas y expresas facultades para recibir conforme al mandato otorgado por la demandante.

QUINTO. - En estas condiciones la parte demandante, a través de su apoderado, declara estar en un todo conforme con los términos, cuantías, conceptos, plazos y forma de pago estipuladas dentro de la presente acta de acuerdo transaccional, dejando constancia que no le queda pendiente nada por reclamar en el presente y en el futuro respecto de estos conceptos, declarando totalmente a PAZ Y SALVO a la Persona Jurídica demandada ALMACENES EXITO S.A.

...”

Por lo anterior, y en vista de que la Transacción se ajusta a derecho, sin vulneración a derechos indiscutibles, el Despacho accede al interés de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se Ordena la terminación del presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, por Contrato Transaccional entre las partes, presentada a este Despacho con el cumplimiento de los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00240-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, instaurado por MARIA ISABEL VELEZ DAZA, en contra de COLPENSIONES Y OTRO, entra el Despacho a verificar la posibilidad de dar por terminado el presente proceso, bajo los parámetros Constitucionales, del hecho superado por sustracción de materia.

Según manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado 21 laboral del Circuito de Medellín, profirió sentencia en proceso idéntico, por doble remisión del centro de servicios de los juzgados administrativos de Medellín, para los juzgados laborales de Medellín y Envigado.

Al haberse emitido decisión de fondo a las pretensiones de la demandante, por otra dependencia judicial, no se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado laboral del Circuito de Envigado, resuelve:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso, por existir sentencia de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00275-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

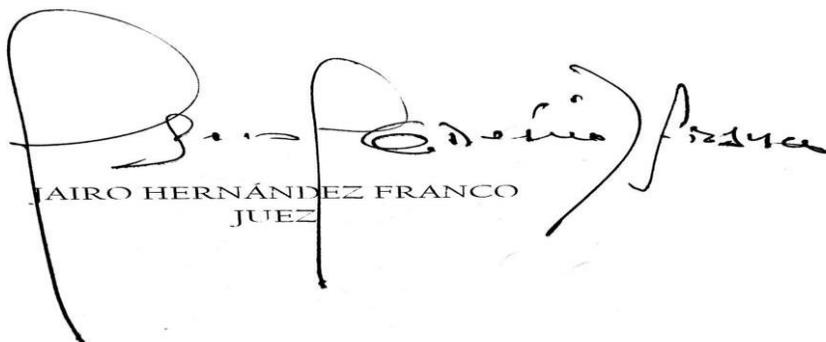
Envigado, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al memorial de parte demandante allegado al Despacho en la fecha 16 de Diciembre del año pasado (2021), se observa que las codemandadas efectivamente fueron notificadas personalmente de manera virtual al correo que figura en los Certificados de la Cámara de Comercio de ambas demandadas, conforme al Decreto 806 de 2020, a la fecha de hoy ya transcurrieron los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los DIEZ (10) días del traslado que determina el C.P.T., para contestar la demanda, sin embargo guardaron silencio a ello.

En vista de lo anterior, se da por Notificada la parte demandada, y se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que liga a las partes, para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ